	<p align="center">“HACIA UN CONTROL FISCAL OPORTUNO, INCLUYENTE Y AMBIENTAL”</p>	Código: FO-GC-29
		Fecha: 03/04/20
		Versión: 2
		Página: 1 de 8

RESOLUCIÓN No. 219


14 DE JULIO DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DEROGA LA RESOLUCIÓN No. 107 DE 2021 Y SE ESTABLECE LA NUEVA METODOLOGIA PARA LA SUSCRIPCIÓN, PRESENTACIÓN Y EVALUACIÓN DE LOS PLANES DE MEJORAMIENTO ELABORADOS POR LOS REPRESENTANTES LEGALES DE LAS ENTIDADES SUJETO DE CONTROL DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL QUINDÍO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”


LA CONTRALORA GENERAL DEL QUINDÍO en uso de sus facultades constitucionales y legales, y

CONSIDERANDO:

- A. Que de conformidad con el artículo 272 de la Constitución Política de Colombia, en concordancia con el artículo 4 del Decreto Ley 403 de 2020, corresponde a las Contralorías Departamentales Distritales y Municipales, ejercer en el ámbito de su jurisdicción, las funciones atribuidas al Contralor General de la República en el artículo 268 de la Constitución, y realizar la vigilancia de la gestión fiscal, de acuerdo con los principios, sistemas y procedimientos establecidos en la ley.
- B. Que los artículos 99 al 104 del Capítulo V del Título II de la Ley 42 de 1993, reglamentan el régimen de sanciones y faculta a los contralores para imponer sanciones cuando haya lugar a ello en el ejercicio de la vigilancia y control de la gestión fiscal de la administración pública o de los particulares que manejan fondos, bienes o recursos públicos, señalando sus causales, forma y monto de las mismas.
- C. Que en el ejercicio del control fiscal que ejerce la Contraloría General del Quindío, se generan hallazgos que deben ser consolidados en un plan de mejoramiento, cuyas acciones correctivas deben subsanar aquellas situaciones que los originan y afectan el cometido de las entidades sujetos de control fiscal.

 <p>CONTRALORÍA GENERAL DEL QUINDÍO</p>	<p>“HACIA UN CONTROL FISCAL OPORTUNO, INCLUYENTE Y AMBIENTAL”</p>	Código: FO-GC-29
		Fecha: 03/04/20
		Versión: 2
		Página: 2 de 8

- D. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.23.2 del Decreto 1499 de 2017, la actualización del Modelo Estándar de Control Interno – MECI- se efectuará a través del Manual Operativo Integrado de Planeación y Gestión – MIPG.
- E. Que dentro de la 4 Dimensión “*EVALUACION DE RESULTADOS*” que contempla el MIPG, se establece los planes de mejoramiento como medios para identificar y subsanar las posibles causas de las fallas, dar recomendaciones y priorizar requerimientos para el mejoramiento continuo de la gestión institucional, dimensión ésta que es transversal a la dimensión 7 Dimensión “*CONTROL INTERNO*”.
- F. Que el artículo 9º de la Ley 87 establece que la oficina de control interno o quien haga sus veces, es uno de los componentes del Sistema de Control Interno, de nivel gerencial o directivo, encargado de medir y evaluar la eficiencia, eficacia y economía de los demás controles, asesorando a la Dirección en la continuidad del proceso administrativo, la revaluación de los planes establecidos y en la introducción de los correctivos necesarios para el cumplimiento de las metas u objetivos previstos, lo anterior concordante con la 7 Dimensión del MIPG.
- G. Que la Contraloría General del Quindío a través de la Resolución 107 de abril 20 de 2021, estableció la nueva metodología para la suscripción, presentación y evaluación de los planes de mejoramiento elaborados por los representantes legales de las entidades que le son sujeto de control.
- H. Que mediante la Circular 09 de mayo 30 de 2019 la Contraloría General del Quindío emitió directrices respecto de la suscripción, conformidad, forma y términos de presentación y otros aspectos relacionados con los planes de mejoramiento.
- I. Que mediante Resolución 345 de 2022, la Contraloría General del Quindío adoptó la Guía de Auditoría Territorial versión 3.0, en el marco de las normas internacionales de auditoría ISSAI.
- J. Que el artículo 129 de la Ley 1474 de 2011, consagra nuevas disposiciones en relación con el Plan Estratégico de las Contralorías Territoriales el cual debe incluir como criterio orientador, entre otros; el énfasis en el alcance preventivo de la función

	<p align="center">"HACIA UN CONTROL FISCAL OPORTUNO, INCLUYENTE Y AMBIENTAL"</p>	Código: FO-GC-29
		Fecha: 03/04/20
		Versión: 2
		Página: 3 de 8

fiscalizadora y su concreción en el fortalecimiento de los sistemas de control interno y en la formulación y ejecución de los planes de mejoramiento por parte de los sujetos vigilados.


- K. Que para asegurar la efectividad de los planes de mejoramiento concebidos por los sujetos de control como mecanismo para atender los hallazgos determinados por la Contraloría General del Quindío en las auditorías que en ejercicio del control fiscal realice y que a su vez les garantice el cumplimiento de los objetivos institucionales bajo los postulados del control fiscal, se requiere establecer el procedimiento que aquellos deben seguir para su elaboración, suscripción, evaluación y modificación.

En mérito de lo anterior, la Contralora General del Quindío, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: OBJETO Y AMBITO DE APLICACIÓN. La presente resolución tiene por objeto actualizar el método a seguir por los sujetos de control de esta Contraloría, en la elaboración, suscripción, evaluación y modificación de los planes de mejoramiento, conforme a la retrotracción normativa en relación con la sentencia C-209 de 2023 emanada de la Honorable Corte Constitucional, a través de la cual se dispuso declarar inexecutable los artículos 78, 79, 80, 81, 82, 85, 86, 87 y 88 del Decreto Ley 403 de 2020. En cuanto a los artículos 83 y 84 del Decreto Ley 403 de 2020, con excepción de los numerales primeros de tales artículos, fueron declarados executable de manera condicionada, en atención a que las disposiciones desarrollan la facultad del contralor consistente en imponer sanción de suspensión de manera directa.

Las disposiciones contenidas en la presente resolución se aplican a todas las entidades del orden municipal y departamental y a los particulares que administren o manejen fondos, bienes o recursos públicos del Departamento, o que vigila la Contraloría General del Quindío y a los cuales se les formulen hallazgos administrativos, así como aquellos sobre los cuales se determine una presunta incidencia, penal, disciplinaria o fiscal.

	<p align="center">“HACIA UN CONTROL FISCAL OPORTUNO, INCLUYENTE Y AMBIENTAL”</p>	Código: FO-GC-29
		Fecha: 03/04/20
		Versión: 2
		Página: 4 de 8

ARTICULO SEGUNDO: PLAN DE MEJORAMIENTO. Se entiende por plan de mejoramiento, el conjunto de acciones que ha decidido adelantar un sujeto de control fiscal, tendientes a corregir las causas que dieron origen a los hallazgos identificados por la Contraloría General del Quindío, en el ejercicio de un proceso auditor o del seguimiento a denuncias ciudadanas.

ARTICULO TERCERO: RESPONSABLE. Los responsables del plan de mejoramiento, serán los líderes de los procesos, el representante legal de la entidad sujeto de control y el funcionario responsable de las funciones de control interno.

De igual forma los particulares y/o entidades de carácter privado que se les haya comunicado informe con hallazgos administrativos de situaciones que afecten su desempeño propio, deberán elaborar y suscribir un plan de mejoramiento, conforme a lo establecido en la presente resolución.


PARÁGRAFO. Los líderes de proceso serán responsables tanto de la formulación de las acciones como de la ejecución de estas, en los plazos establecidos en el plan.

ARTICULO CUARTO: FUNCION DE LA CONTRALORÍA. La Contraloría General del Quindío ejercerá vigilancia frente al cumplimiento de los planes de mejoramiento y sancionará su incumplimiento, de conformidad con lo establecido en el Título II, Capítulo V de la Ley 42 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: DE LA SUSCRIPCIÓN Y PRESENTACIÓN. El plan de mejoramiento que se origine de la vigilancia fiscal que ejerce la Contraloría General del Quindío, deberá ser suscrito y remitido por el representante legal de la entidad sujeto de control dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la comunicación del informe final de la acción de control, (auditoría, actuación especial, control macro, denuncias).

El incumplimiento del plazo establecido por parte del sujeto de control, dará lugar a aplicar la sanción establecida en el artículo 101 de la Ley 42 de 1993.

PARÁGRAFO. El Plan de Mejoramiento deberá diligenciarse y suscribirse en el formato anexo a esta Resolución denominado “FORMATO SUSCRIPCIÓN Y EVALUACION DEL PLAN DE MEJORAMIENTO” sin perjuicio de lo dispuesto en la circular 09 de mayo 30 de 2019.

 <p>CONTRALORÍA GENERAL DEL QUINDÍO</p>	<p>“HACIA UN CONTROL FISCAL OPORTUNO, INCLUYENTE Y AMBIENTAL”</p>	Código: FO-GC-29
		Fecha: 03/04/20
		Versión: 2
		Página: 5 de 8

ARTICULO SEXTO: DECLARATORIA DE CONFORMIDAD. La conformidad de las acciones de mejoramiento es la expresión de aceptación por parte de la oficina asesora de control interno o quien haga sus veces, cuando no tenga objeción alguna sobre la pertinencia de las acciones de mejoramiento ni sobre la razonabilidad de los plazos asignados a las diferentes metas que ha propuesto el representante legal de la entidad sujeto de control. En caso contrario, el responsable de las funciones de control interno, deberá documentar y dejar constancia de la no conformidad de las acciones propuestas por los líderes de los procesos.


PARÁGRAFO. Respecto de la pertinencia de las acciones correctivas, debe tenerse en cuenta las causas que originaron las deficiencias, para determinar si realmente apuntan a atacarla y evitar la generación de nuevas deficiencias.

En relación con la razonabilidad de los plazos asignados a las diferentes acciones correctivas, se indica que, deberán ejecutarse en un plazo de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de suscripción y remisión al Ente de Control del respectivo plan de mejoramiento, sin embargo, aquellas que involucran directamente la inversión de recursos financieros, podrán ser programadas para cumplirse en un plazo de doce (12) meses, a partir de la suscripción del plan.

ARTICULO SÉPTIMO: EVALUACIÓN DEL PLAN DE MEJORAMIENTO. De acuerdo con lo previsto en el artículo quinto de la presente resolución, la oficina asesora de control interno o quien haga sus veces en las entidades sujetos de control, mediante el formato anexo a esta resolución denominado “FORMATO SUSCRIPCIÓN Y EVALUACIÓN DEL PLAN DE MEJORAMIENTO”, deberá realizar el seguimiento y evaluación del plan de mejoramiento suscrito.

La evaluación del plan de mejoramiento deberá remitirse de forma anual a la Contraloría General del Quindío, a través de la rendición de la cuenta anual, de la cual son responsables el representante legal, los líderes de los procesos y el líder del proceso de control interno.

El responsable de las funciones de control interno, deberá dejar documentado el seguimiento realizado, determinando el cumplimiento y efectividad de cada una de las

	“HACIA UN CONTROL FISCAL OPORTUNO, INCLUYENTE Y AMBIENTAL”	Código: FO-GC-29
		Fecha: 03/04/20
		Versión: 2
		Página: 6 de 8

acciones suscritas del plan de mejoramiento en ejecución, de lo cual deberá dejar los respectivos registros para la verificación por parte del ente de control.

ARTICULO OCTAVO: CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE MEJORAMIENTO. La Contraloría General del Quindío en sus procesos auditores evaluará el grado de cumplimiento y efectividad de las acciones correctivas formuladas en el respectivo plan de mejoramiento.

Lo anterior se realizará con base en la evaluación que realice el líder del proceso de control interno, para lo considerar las siguientes variables para la evaluación respectiva, en el formato *SUSCRIPCION Y EVALUACION DEL PLAN DE MEJORAMIENTO*.

Cumplimiento: Esta variable puede obtener los siguientes resultados:

- Cumplimiento total: Calificar 2
- Cumplimiento parcial: Calificar con 1
- Incumplimiento: Calificar con 0


Efectividad: Esta variable puede obtener los siguientes resultados:

- Efectividad total: Calificar 2
- Efectividad parcial: Calificar 1
- Inefectividad: Calificar 0

La metodología adoptada por la oficina asesora de control interno o quien haga sus veces, deberá ajustarse con las variables de calificación antes mencionadas y además, recopilar los registros y soportes que sustenten el cumplimiento de las acciones, con base en lo cual el proceso auditor dejará constancia en los respectivos papeles de trabajo.

Sin perjuicio que, los sujetos de control deben cumplir el cien por ciento (100%) del plan de mejoramiento, la matriz anexa a la presente resolución ponderará el cumplimiento total. Si dicha calificación es superior al 80%, se considera efectivo el plan de mejoramiento, en tanto que, si la calificación es inferior al 80%, se considerará inefectivo.

En la columna “*observación realizada por control interno en evaluación al plan de mejoramiento*” del formato de *SUSCRIPCION Y EVALUACION DEL PLAN DE MEJORAMIENTO*, el líder del proceso de Control Interno, deberá registrar de forma clara y

	<p align="center">“HACIA UN CONTROL FISCAL OPORTUNO, INCLUYENTE Y AMBIENTAL”</p>	Código: FO-GC-29
		Fecha: 03/04/20
		Versión: 2
		Página: 7 de 8


concisa, las razones que originaron las calificaciones otorgadas en la evaluación del plan de mejoramiento, una vez termine la vigencia fiscal, lo cual se constituirá en el soporte de la evaluación que realice la Contraloría General del Quindío.

Ahora bien, para el Ente de Control el plan de mejoramiento se cierra con la evaluación que realice la oficina asesora de control interno, en todo caso del análisis que realice la Contraloría General del Quindío de la afectación y del grado de ineffectividad de las acciones correctivas, se originará el inicio de un proceso administrativo sancionatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 101 de la Ley 42 de 1993, concordante con el procedimiento vigente adoptado por la Contraloría General del Quindío que reglamenta el proceso administrativo sancionatorio, sin perjuicio de los traslados a los demás entes de control, que puedan derivarse de las conductas investigadas en dicho proceso.

PARÁGRAFO PRIMERO: El auditor que evaluó la acción PARCIALMENTE EFECTIVA o INEFECTIVA, establecerá una nueva observación que comunicará al sujeto vigilado en la carta de observaciones del ejercicio de vigilancia y control realizado; si después del análisis y validación del derecho de contradicción, se configura un nuevo hallazgo, el plazo máximo para implementar la nueva acción no podrá superar el 30% del inicialmente pactado, sin perjuicio de la solicitud de inicio de procedimiento administrativo sancionatorio fiscal a que haya lugar. Sobre estas acciones no se concederá prórroga alguna.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Sin perjuicio de la calificación otorgada al cumplimiento y efectividad del plan de mejoramiento, la Dirección Técnica de Control Fiscal, podrá solicitar el inicio de un proceso administrativo sancionatorio, cuando se evidencie la reiteración de una inconsistencia o irregularidad que ya se encontraba en el plan de mejoramiento, y que su incumplimiento afectó la función de la Contraloría o generó riesgos para la gestión y los resultados de la entidad auditada.

ARTICULO NOVENO: MODIFICACION DE LAS ACCIONES DEL PLAN DE MEJORAMIENTO. Cuando las circunstancias así lo ameriten, el plan de mejoramiento podrá ser modificado, no obstante, el responsable de control interno deberá estudiar la pertinencia de la modificación, teniendo en cuenta aspectos como la eficacia en el caso de establecer un nuevo cronograma y la congruencia de las acciones propuestas frente a la causa que originó el hecho objeto del hallazgo. En todo caso, realizada la modificación del plan de

	<p align="center">"HACIA UN CONTROL FISCAL OPORTUNO, INCLUYENTE Y AMBIENTAL"</p>	Código: FO-GC-29
		Fecha: 03/04/20
		Versión: 2
		Página: 8 de 8

mejoramiento, la entidad deberá enviar copia de la modificación a este organismo de control.

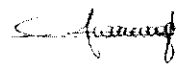

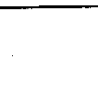

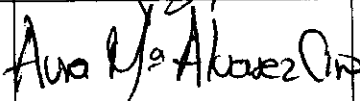
ARTICULO DECIMO: SANCIONES. El incumplimiento de las acciones del plan de mejoramiento suscrito por los sujetos de control generará el inicio de un proceso administrativo sancionatorio señalado en el artículo 101 de la Ley 42 de 1993, y demás disposiciones vigentes, sin perjuicio de los traslados a los demás entes de control, que puedan derivarse de las conductas investigadas en dicho proceso.

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO: DEROGATORIA Y VIGENCIA. La presente Resolución deroga la Resolución No. 107 de 2021 y las demás que le sean contrarias, rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


 CLAUDIA CARDONA CAMPO
 Contralora General del Quindío

Anexo: Formato de suscripción y evaluación plan de mejoramiento

	Nombre y apellido	firma	fecha
Proyectado por	Yoiner Edmundo Castillo Quiñones		10 de julio de 2023
	Sandra Milena Arroyave Castaño		12 de julio de 2023
	Diana Marcela Bernal Ochoa		12 de julio de 2023
Revisado por	Paola Andrea Muñoz Aguirre		14 de julio de 2023
	Aura María Álvarez Ciro		14 de julio de 2023